

AUTO No. 02037

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 1037 de 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos Nacionales 4741 de 2005 y 3930 de 2010, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Resolución 1188 de 2003, de la Secretaría Distrital de Ambiente y conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus facultades de seguimiento, vigilancia y control, efectuó visita técnica el 12 de julio de 2013 a las instalaciones de la Sociedad Comercial denominada **PROCESOS INDUSTRIALES COLORTEX LTDA**, con **NIT. 830.144.697-2**, ubicada en la Carrera 32 B- No 22 B-11/29 de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, representada legalmente por el señor **DUVÁN GAVIRIA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.153.584; lo anterior con el objeto de verificar el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos, aceites usados y recurso suelo, así como evaluar el contenido del **Memorando Interno No. 2013IE079554 del 3 de julio de 2013**.

Que con base en la información recopilada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 05141 de fecha 30 de Julio de 2013**, el cual concluyó lo siguiente:

AUTO No. 02037

"(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos tinte de prendas las cuales son tratadas mediante un sistema primario, consistente en las operaciones unitarias de rejillas y tanque de almacenamiento para control de temperatura cuenta con caja de inspección externa construida recientemente con facilidad para el aforo y toma de muestras estas aguas finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público combinado.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso de Vertimientos y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM - 05-07-1655, el usuario no cuenta con Registro de Vertimientos ni Permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>El usuario contaba con Permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución 4613 de 2010 por un término de 2 años, en la cual en su artículo Segundo solicitaba remitir una caracterización anual de su vertimiento con base en el análisis del expediente correspondiente y los sistemas de información de la SDA el usuario no dio cumplimiento dado que no envió ninguna caracterización durante el término y vigencia, del permiso, cabe aclarar que este Permiso de Vertimientos, fue otorgado para la razón social Procesos industriales Colortex Ltda, con Representante Legal Duvan Gaviria para la Dirección Calle 6ª No. 19- 76 . Por otro lado, se le solcito al usuario bajo oficio 2013EE057250 de 18/05/2013, realizar el trámite de permiso de vertimientos y el usuario no ha realizado dicho trámite ante la entidad.</i></p> <p><i>Es de tener en cuenta que el usuario se trasladó hace dos meses a la dirección Carrera 32B No. 22B – 11 de la Localidad de Puente Aranda, y en el predio realiza vertimientos sin el tratamiento y permiso correspondiente. (Subrayado fuera de texto).</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario en desarrollo de sus actividades de tinte de prendas y actividades administrativas genera residuos peligrosos, los cuales se encuentran identificados en el numeral 4.2 del presente Concepto. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Decreto 4741 de 2005, con lo cual se concluye que el usuario</i></p>	

AUTO No. 02037

Incumple los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k. del artículo 10 del mencionado Decreto. (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario es acopiador primario de aceites usados provenientes de la actividad de Mantenimiento de equipos. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador y acopiador primario de aceites usados establecidas en la Resolución 1188 de 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, con lo cual <u>se concluye que el usuario incumple los literales a y e del artículo 6 de la citada Resolución.</u></i>(Subrayado fuera de texto).</p>	
<p><i>En consecuencia deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.</i></p>	

(...)"

Que acogiendo lo concluido en el precitado **Concepto Técnico No. 05141 de fecha 30 de julio de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico a través del Oficio **Radicado No. 2013EE105873 del 19 de agosto de 2013**, el cual fue recibido el día 23 de agosto de 2013; requirió a la sociedad **PROCESOS INDUSTRIALES COLORTEX LTDA**, para que en el término de sesenta (60) días calendario diera cumplimiento con las siguientes obligaciones en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados.

"(...)

6.1 VERTIMIENTOS

- *Tramitar la solicitud de Registro de Vertimientos radicando el formulario de solicitud debidamente diligenciado y anexando la documentación requerida, para lo cual puede consultar la Guía de Trámites del portal web de la Entidad www.ambientebogota.gov.co, en el que también se encuentra publicado el Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario de Solicitud de Registro de Vertimientos y la normatividad aplicable.*

Adicionalmente se le informa al usuario que el trámite de Registro de Vertimientos puede realizarse e línea a través del vínculo de servicio al ciudadano del portal web de la Entidad

AUTO No. 02037

www.ambientebogota.gov.co, para lo cual le sugerimos la lectura de los términos de uso y contar con la información y archivos anexos disponibles para realizar la solicitud.

Los anexos requeridos para el trámite se relacionan a continuación:

- *Certificado de Existencia y Representación Legal ó del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses.*
- *Fotocopia del documento de identificación del solicitante cuando se trate de una persona natural (cédula de Ciudadanía ó Extranjería según corresponda).*
- *Poder, mandato o cualquier mecanismo de representación otorgado formalmente (en caso de no ser el representante legal o titular quien realice el trámite).*
- *Copia del último comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado o demás fuentes de abastecimiento de agua.*
- *Esquema de las diferentes áreas ubicadas dentro del predio, indicando: áreas de procesos o de prestación de servicios, áreas de generación de vertimientos, áreas sanitarias, áreas administrativas, tratamiento del efluente (si existe), cajas de inspección (si existe) y punto (s) de descarga (s). Este esquema, debe ser presentado en tamaño convencional y carta, utilizando convenciones y código de colores.*
- *Diagrama de flujo del proceso productivo o de la prestación de servicios, indicando la entrada de materias primas y en cada etapa la generación de los posibles impactos ambientales (vertimientos, emisiones, residuos, otros).*

Adicionalmente el usuario es sujeto del trámite de permiso de vertimientos, por lo tanto previo al inicio del trámite del permiso de vertimientos, el usuario deberá solicitar la compatibilidad de la actividad desarrollada con el uso del suelo ante la autoridad competente. Una vez se cuente con concepto favorable, deberá iniciar el respectivo trámite de acuerdo a lo siguiente

- *Tramitar la solicitud de Permiso de Vertimientos radicando el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado y anexar la documentación requerida en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, con excepción de los numerales 19, 20 y 21. Igualmente mediante el vínculo de Servicios al Ciudadano del portal web de la Entidad, a través del PBX o personalmente en las ventanillas de atención, cuya ubicación aparece en el pie de página, podrá consultar y descargar la normatividad aplicable, el formulario mencionado, el aplicativo 'Autoliquidador' para establecer el valor a cancelar por concepto de servicio de evaluación ambiental y las recomendaciones generales respecto al trámite.*

En la documentación exigida para el trámite de permiso de vertimientos, se encuentra el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas, la cual debe realizarse cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

Página 4 de 42

AUTO No. 02037

- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, sulfuros, fenoles, cadmio, cobre, cromo, (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.*

6.2 RESIDUOS PELIGROSOS

El Usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (RESPEL) contempladas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, las cuales se describen a continuación:

- *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera tales como Aceite usado, elementos impregnados con aceite usado, materiales impregnados con tintas, recipientes contaminados con químicos, Cartuchos de tóner, luminarias, además de todos aquellos que genere e identifique en su actividad desarrollada.*
- *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad,*

Página 5 de 42

AUTO No. 02037

características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento "Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores" expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741/05.*
- *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Para el cumplimiento de lo anterior se sugiere basarse en las disposiciones de la Norma Técnica Colombiana NTC1692 y cuando se remitan los respel para su transporte, la aplicación de la NTC4702.*
- *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad. Con el objeto de verificar el cumplimiento del mencionado Decreto, el usuario podrá implementar una lista de verificación al transportador de los respel, para cada entrega y archivar los resultados para efectos de seguimiento.*
- *Una vez se determine que el valor de la media móvil de los últimos seis meses es igual o mayor a diez (10) Kilogramos / mes deberá registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005 y en cumplimiento de la Resolución 1362 de 2007. Adicionalmente el usuario deberá verificar la aplicabilidad del Registro Único Ambiental RUA, establecido por la Resolución 1023 de 2010.*
- *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.*
- *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*
- *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.*
- *Gestionar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

AUTO No. 02037

Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, no requieren ser radicados a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberán estar disponibles para cuando ésta realice actividades propias de control ambiental en las instalaciones del Usuario.

En pro de la aplicación de la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, los Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores, la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, expedidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos para el Distrito Capital, adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 1754 de 2011, se le solicita al usuario que adicionalmente:

Realice y documente la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos – Pgirespel.

La capacitación al personal, que trata el literal (g) del Art. 10 del Decreto 4741 de 2005 puede darse en el marco de un Programa de Capacitación estructurado con temáticas puntuales relacionadas con la gestión de residuos. Es importante conservar las actas de asistencia, diplomas y documentos para su verificación.

El almacenamiento de los residuos peligrosos deberá evitar la contaminación cruzada con residuos no peligrosos y de aguas de escorrentía, igualmente contar con las condiciones locativas y elementos que permitan un almacenamiento seguro de los respel según la matriz de compatibilidad, la prevención y control de eventos de emergencia, incluyendo derrames, según el análisis de riesgos y demás considerados pertinentes para su gestión integral.

Se le recuerda que todo generador es responsable de los respel que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el respel sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

6.3 ACEITES USADOS

En cuanto a aceites usados, el usuario deberá dar cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003 si realiza el almacenamiento de aceites usados dentro del predio, principalmente en los aspectos descritos a continuación

6.3.1 OBLIGACIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO

AUTO No. 02037

- *Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno de la mencionada resolución. Los formatos y procedimientos se encuentran publicados en la página web de la Entidad www.ambientebogota.gov.co.*
- *Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte. El listado de Movilizadores autorizados por la SDA se encuentra publicado en la página web de la Entidad www.ambientebogota.gov.co.*
- *Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.*
- *Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones, conservando las respectivas actas de asistencia y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*
- *Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.*

Específicamente deberá dar cumplimiento a las relacionadas con las instalaciones de acopiadores primarios, que se citan a continuación para orientación del usuario, sin embargo se requiere la aplicación de la totalidad de las normas y procedimientos:

1. CONDICIONES Y ELEMENTOS NECESARIOS

1.1 Área de Lubricación o Centro de Acopio;

- *Está claramente identificada.*
- *Pisos deberán construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante*
- *No poseer ninguna conexión con el alcantarillado.*
- *Garantizar una excelente ventilación, ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias combustibles.*
- *Estar libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas*

1.2 Embudo y/o Sistema de Drenaje

AUTO No. 02037

- *Garantizar el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo.*
- *Estar diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.*

1.3 Recipiente(s) de Recibo Primario

- *Permitir trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados.*
- *Estar elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.*
- *Contar con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.*
- *Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.*

• Recipiente Para el Drenaje de Filtros y Otros Elementos Impregnados con Aceites Usados

- *Volumen máximo de 5 galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados.*
- *Contar con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.*
- *Contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor, se realice evitando derrames, goteos o fugas.*

• Tanques Superficiales o Tambores

- *Garantizar en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.*
- *Elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.*
- *Permitir el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.*
- *Contar con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.*
- *Estar rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.*

- *En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".*

• Dique o Muro de Contención

- *Confinar posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.*
- *Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales*

AUTO No. 02037

- *El piso y las paredes deberán ser construidos en material impermeable.*
- *En todo momento evitar el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.*
- **Cubierta Sobre el Área de Almacenamiento**
- *Evitar el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado.*
- *Permitir libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de almacenamiento.*
- **Áreas de Acceso a la Zona de Almacenamiento Temporal de los Aceites Usados**
- *Permitir la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte*
- **Contar con Material Oleofílico Para el Control de Goteos, Fugas o Derrames**
- *Con características absorbentes o adherentes*
- **CONDICIONES DE SEGURIDAD**
- **Hojas de Seguridad y Listado de Entidades de Emergencia**
- *Contar con la Hoja de seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible*
- *Cerca del teléfono fijar el listado de entidades de emergencia*

2.1.1 PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO

Se considera importante recordar al usuario que la Resolución 1188 de 2003 impone las siguientes prohibiciones para el acopiador primario, en su artículo 7, las cuales se relacionan a continuación:

- *El almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto - cemento.*
- *La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.*
- *La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barraduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.*
- *La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.*
- *El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.*
- *El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.*
- *Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.*
- *Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.*
- *Actuar como dispositor final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente.*

En el caso que las actividades que generan el aceite usado, sean realizadas por un tercero en las instalaciones del usuario, el usuario deberá informar cual es la gestión del aceite usado donde

AUTO No. 02037

se evidencie la entrega a los movilizadores y/o dispositivos finales autorizados, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1188 de 2003 y al Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de aceites usados en el D.C.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.”

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, nuevamente efectuó visita técnica el 02 de julio de 2014 a las instalaciones de la Sociedad Comercial denominada **PROCESOS INDUSTRIALES COLORTEX LTDA**, ubicada en la Carrera 32 B- No 22 B- 11/29 de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, representada legalmente por el señor **DUVÁN GAVIRIA QUINTERO**, lo anterior con el objeto de verificar el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos, aceites usados y recurso suelo, así como evaluar el contenido de los **Radicados No. 2013EE057250 del 18 de mayo de 2013. 2013IE080568 del 05 de julio de 2013 y 2014EE035773 del 28 de febrero de 2014.**

Que con base en la información recopilada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 06550 de fecha 07 de Julio de 2014**, el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en el proceso de lavado de prendas de vestir (jean) las cuales son tratadas mediante rejillas, cuenta con caja de inspección no cuenta con separación de redes estas aguas finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, y Registro de Vertimientos de acuerdo con la Resolución 3957 de 2009. Revisados los</i></p>	

AUTO No. 02037

antecedentes el usuario fue requerido mediante 2013EE105873 del 19/08/2013 para que adelantara los respectivos trámites ante la Entidad pero el usuario no dio cumplimiento a dicho requerimiento para el predio identificado con la nomenclatura urbana KR 32 B No. 22 B – 11 / 29, de la Localidad de Puente Aranda. (Subrayado fuera de texto).

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario en desarrollo de sus actividades de lavado de prendas y actividades administrativas genera residuos peligrosos, los cuales se encuentran identificados en el numeral 4.2 del presente Concepto.</i></p> <p><i>Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Decreto 4741 de 2005, con lo cual se concluye que <u>el usuario Incumple los Literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k. del Artículo 10 del mencionado Decreto.</u></i></p> <p><i>Revisados los antecedentes el usuario fue requerido mediante 2013EE105873 del 19/08/2013 para que realizara las actividades necesarias fin de dar cumplimiento la normatividad en materia de Residuos Peligrosos pero el usuario no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento para el predio identificado con la nomenclatura urbana KR 32 B No. 22 B – 11 / 29, de la Localidad de Puente Aranda. (Subrayado fuera de texto).</i></p>	

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico a través del Oficio No. **2016EE48179 del 22 de marzo de 2016**, el cual fue recibido el día 29 de marzo de 2016; requirió a la sociedad **PROCESOS INDUSTRIALES COLORTEX LTDA**, para que en el término de treinta (30) días calendario diera cumplimiento con las siguientes obligaciones en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados:

"(...)

PERMISO DE VERTIMIENTOS

*Realizar el trámite de permiso de vertimientos de acuerdo **lo concluido por el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011**, expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual establece lo siguiente: La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario – vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace*

AUTO No. 02037

referencia el Auto No . 567 del 13 de octubre de 2011, También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...”.

PERMISO DE VERTIMIENTOS

En cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se solicita lo siguiente:

- *Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos completamente diligenciado.*
- *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- *Costo del proyecto, obra o actividad.*
- *Fuente de abastecimiento de agua.*
- *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos, los planos deberán presentar con convecciones claras de colores donde se muestra las redes de agua doméstica, agua lluvia, agua proveniente de lavado de vehículos y además mostrar la ubicación del sistema de tratamiento, caja de toma de muestras.*
- *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.- Red de alcantarillado.*
- *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- *Caracterización actual del vertimiento existente tanto para las aguas residuales provenientes de la actividad.*

*Deberá presentar caracterización, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.*

AUTO No. 02037

Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.

Los parámetros a monitorear se encuentran estipulados en el artículo 16, Capítulo VIII, de la Resolución 631 de 2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qpl.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con.*
- *Los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alicuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*

- *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
- *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

AUTO No. 02037

Residuos Peligrosos

En cumplimiento del Artículo 2.2.6.1.3.1 sección III, Capítulo I Título 6 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" expedido por el el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, deberá realizar las siguientes actividades:

- a. *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (material impregnado de sustancias químicas, envases químicos entre otros,) y demás residuos que se genere allí.*
- b. *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento 'Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores', como se describe a continuación:*

Componente 1: *Prevención y minimización (Metas, objetivos, identificación de fuentes, clasificación e identificación de características de peligrosidad, cuantificación de la generación, alternativas de minimización)*

Componente 2: *Manejo interno ambientalmente seguro (Metas, objetivos, manejo interno del Respel, medidas de contingencia, medidas para la entrega al transportador.*

Componente 3: *Manejo externo ambientalmente seguro (Objetivos, metas, identificación y/o descripción de los procedimientos del manejo de los residuos fuera de la instalación).*

Componente 4: *Ejecución y seguimiento del plan (Personal responsable para la ejecución del plan, capacitación, seguimiento y evaluación, cronograma de actividades)*

- c. *Identificar cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3. de la sección 2, título 6 del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*
- d. *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.*
- e. *Dar cumplimiento a lo establecido en el libro 2 parte 2 Título 1 capítulo 7 del Decreto 1079 de "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte" expedido por el Ministerio de Transporte o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita*

AUTO No. 02037

residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad y contar. además contar con una lista chequeo para verificar el cumplimiento normativo de parte del movilizador de los residuos peligrosos

- f. Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.1, sección 2, Título 6 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible.*
- g. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.*
- h. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, se describe a continuación:*

Plan estratégico: *Debe poseer la acción participativa y la utilización de los recursos estratégicos disponibles de organización y coordinación, planes de contingencia locales, planes de ayuda mutua, apoyo a terceros y simulacros, prioridades de protección, responsabilidad a la atención de evento, entrenamientos y simulacros, evaluación y actualización del plan, análisis de riesgos, capacidad de respuesta, reportes y ajustes.*

Plan operativo: *Debe poseer las bases y mecanismos de reporte inicial de las emergencias que ocurran, mecanismo de notificación, mecanismo de evaluación de las emergencias y activación de la atención de estos equipos mínimos requeridos para la atención de la emergencia de la primera instancia, difusión del plan para todos los empleados, sistema para informar a los medios de comunicación, reportes y ajustes.*

Plan informativo: *Definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectaran como las autoridades de la emergencia, así como de la información generada durante y después de la emergencia.*

Recursos del plan: *Se requiere definir los elementos, equipos y personal necesario para afrontar la emergencia; así como la definición de los sitios en donde se encuentran las instituciones, autoridades o entes de apoyo.*

AUTO No. 02037

- i. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*
- j. *Incluir en plan de gestión de residuos integral las medidas en caso de traslado o cierre de la empresa, con el fin de evitar episodios de contaminación que pueda representar riesgo a la salud o al ambiente relacionado con los residuos peligrosos o desechos peligrosos.*
- k. *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

En pro de la aplicación de la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, los Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores, la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, expedidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos para el Distrito Capital, adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 1754 de 2011, se le solicita al usuario que adicionalmente:

Realice y documente la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos – Pgirespel.

La capacitación al personal, que trata el literal (g) del Art. 2.2.6.1.3.1 de la sección III, Capítulo I, Título 6 del Decreto 1076 de 2015 puede darse en el marco de un Programa de Capacitación estructurado con temáticas puntuales relacionadas con la gestión de residuos. Es importante conservar las actas de asistencia, diplomas y documentos para su verificación.

El almacenamiento de los residuos peligrosos deberá evitar la contaminación cruzada con residuos no peligrosos y de aguas de escorrentía, igualmente contar con las condiciones locativas y elementos que permitan un almacenamiento seguro de los respel según la matriz de compatibilidad, la prevención y control de eventos de emergencia, incluyendo derrames, según el análisis de riesgos y demás considerados pertinentes para su gestión integral.

ACEITE USADO

Dar cumplimiento con el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados referente a su condición de acopiador primario y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 6 y 7 de la Resolución 1188 de 2003, especialmente en las siguientes acciones:

Página 17 de 42

AUTO No. 02037

Obligaciones del Acopiador Primario

- a. *Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno de la mencionada resolución. Los formatos y procedimientos se encuentran publicados en la página web de la Entidad www.ambientebogota.gov.co.*
- b. *Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.*
- c. *Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones, conservando las respectivas actas de asistencia y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*
- d. *Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.*

Específicamente deberá dar cumplimiento a las relacionadas con las instalaciones de acopiadores primarios, que se citan a continuación para orientación del usuario, sin embargo se requiere la aplicación de la totalidad de las normas y procedimientos:

e1. CONDICIONES Y ELEMENTOS NECESARIOS

1.1. Área de Lubricación o Centro de Acopio;

- *Está claramente identificada.*
- *Pisos deberán construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante*
- *No poseer ninguna conexión con el alcantarillado.*
- *Garantizar una excelente ventilación, ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias combustibles.*
- *Estar libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas*

1.2. Embudo y/o Sistema de Drenaje

- *Garantizar el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo.*
- *Estar diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.*

1.3. Recipiente(s) de Recibo Primario

AUTO No. 02037

- Permitir trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados.
- Estar elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.
- Contar con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.
- Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.

1.4. Recipiente Para el Drenaje de Filtros y Otros Elementos Impregnados con Aceites Usados

- Volumen máximo de 5 galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados.
- Contar con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.
- Contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor, se realice evitando derrames, goteos o fugas.

1.5. Elementos de Protección Personal

- Overol o ropa de trabajo.
- Botas o zapatos antideslizantes.
- Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos.
- Gafas de seguridad.

1.6. Tanques Superficiales o Tambores

- Garantizar en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.
- Elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.
- Permitir el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.
- Contar con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.
- Estar rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.
- En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".

1.7. Tanques Subterráneos

- Garantiza la confinación en todo momento del aceite usado almacenado.
- Elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.

AUTO No. 02037

- *Permite el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.*
 - *Cuenta con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.*
 - *Cuenta con un mínimo de tres (3) pozos de monitoreo.*
 - *Cuenta con sistemas de doble contención enchaquetados en polietileno de alta densidad o fibra de vidrio, o tanques dobles en materiales no corrosivos.*
 - *Están fabricados en materiales que no sean susceptibles a la corrosión.*
 - *Pruebas de estanqueidad, la cual debe realizarse una vez al año.*
- 1.8. *Dique o Muro de Contención*
- *Confinar posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.*
 - *Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales*
 - *El piso y las paredes deberán ser construidos en material impermeable.*
 - *En todo momento evitar el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.*
- 1.9. *Cubierta Sobre el Área de Almacenamiento*
- *Evitar el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado.*
 - *Permitir libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de almacenamiento.*
- 1.10. *Áreas de Acceso a la Zona de Almacenamiento Temporal de los Aceites Usados*
- *Permitir la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte*
- 1.11. *Contar con Material Oleofílico Para el Control de Goteos, Fugas o Derrames*
- *Con características absorbentes o adherentes*
- 1.12. *Extintor*
- *Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.*
 - *Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.*
 - *Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.*

e2. CONDICIONES DE SEGURIDAD

2.1. Hojas de Seguridad y Listado de Entidades de Emergencia

- *Contar con la Hoja de seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible*
- *Cerca del teléfono fijar el listado de entidades de emergencia*

AUTO No. 02037

Prohibiciones del Acopiador Primario

Se considera importante recordar al usuario que la Resolución 1188 de 2003 impone las siguientes prohibiciones para el acopiador primario, en su artículo 7, las cuales se relacionan a continuación:

- a. El almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto - cemento.
- b. La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.
- c. La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.
- d. La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.
- e. El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.
- f. El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.
- g. Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.
- h. Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.
- i. Actuar como dispositor final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente.

En el caso que las actividades que generan el aceite usado, sean realizadas por un tercero en las instalaciones del usuario, el usuario deberá informar cual es la gestión del aceite usado donde se evidencie la entrega a los movilizadores y/o dispositivos finales autorizados, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1188 de 2003 y al Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de aceites usados en el D.C.

Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos y aceites usados, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, no requieren ser radicados a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberán estar disponibles para cuando ésta realice actividades propias de control ambiental en las instalaciones

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

AUTO No. 02037

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus facultades de seguimiento, vigilancia y control, efectuó otra visita técnica el 23 de noviembre de 2015(,) a las instalaciones de la Sociedad Comercial denominada **PROCESOS INDUSTRIALES COLORTEX LTDA**, ubicada en la Carrera 32 B- No 22 B-11/29 de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, representada legalmente por el señor **DUVÁN GAVIRIA QUINTERO**.

Que con base en la información recopilada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 04198 de fecha 14 de Junio de 2016**, el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

5 CONCLUSIONES

VERTIMIENTOS
<i>El usuario genera aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario provenientes de las actividades de lavado y tintura de prendas, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar de rejillas, el usuario informa que no cuenta con separación de redes, los vertimientos generados son vertidos a la red de alcantarillado público.</i>
<i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: “Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica”, de la Resolución 631 de 2015 y 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i>
<i>Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2007-1655, el usuario no cuenta con Permiso de Vertimientos y tampoco con Registro de Vertimientos.</i>
<i>Por otro lado se evidencia incumplimiento por el Requerimiento 2015EE218206 del 04/11/2015, en el cual se solicita la usuario realizar el trámite Registro de Vertimientos, de lo que actualmente no se ha llevado a cabo.</i>

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Página 22 de 42

AUTO No. 02037

El presente Concepto Técnico REQUIERE la actuación y análisis jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para evaluar la situación de la actividad que lleva a cabo el usuario PROCESOS INDUSTRIALES COLOR TEX LTDA con Nit 830.144.697-2, ubicado en la dirección Carrera 32B NO. 22B – 29 de la localidad de Puente Aranda, por los siguientes incumplimientos, evidenciados en la visita técnica efectuada el día 23/11/2015:

- Con base en los incumplimientos evidenciados del Concepto Técnico 06550 del 07/07/2014 en materia de vertimientos, el cual está pendiente de actuación jurídica encaminada a la imposición de medida preventiva, por el no cumplimiento en materia de vertimientos.
- Así mismo el usuario sigue llevando a cabo sus actividades de lavado y tintura de prendas sin contar con el respectivo permiso y registro de vertimientos, concluyendo que continua con el incumplimiento en materia de vertimientos
- Se evidencia incumplimiento por el Requerimiento 2015EE218206 del 04/11/2015, en el cual se solicita al usuario realizar el trámite Registro de Vertimientos, de lo que actualmente no se ha llevado a cabo.

En el Concepto Técnico 06550 del 07/07/2014 establece los requisitos para el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, sin embargo dados los recientes cambios normativos en materia de vertimientos con la entrada en vigencia de la Resolución MADS 631 de 2015, a continuación se relacionan los requerimientos para tramitar tanto el registro, como el permiso de vertimientos.

6.1 VERTIMIENTOS

REGISTRO DE VERTIMIENTOS

Tramitar y obtener el Registro de Vertimientos a través de la plataforma de trámites en línea del portal web de la Entidad www.ambientebogota.gov.co, en el que también se encuentra publicado el Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario de Solicitud de Registro de Vertimientos y la normatividad aplicable. Nota: cualquier aclaración, modificación o aviso del trámite por parte de la SDA, será informado en la plataforma de trámites en línea, por lo tanto se sugiere conservar su usuario y clave de acceso.

PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tramitar y obtener el permiso de vertimientos, para lo cual deberá radicar el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado y anexar la documentación requerida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto MADS 1076 de 2015, con excepción de los numerales 19 y 20. Los documentos requeridos para el trámite se explican a continuación:

AUTO No. 02037

1. *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos: diligenciado en su totalidad y debidamente firmado.*
2. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica; los datos deben coincidir con lo indicado en el formulario.*
3. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. Aplica cuando el Solicitante otorga poder a un tercero para hacer el trámite de permiso de vertimientos. En los casos que el solicitante sea una persona jurídica, su representante legal deberá ser quien otorgue el poder.*
4. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, no posterior a 3 meses.*
5. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. Aplica cuando el propietario del predio donde se ubica el solicitante, como conste en el Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, autoriza a dicho solicitante para realizar los trámites. Tenga en cuenta que en los casos en los que la instalación generadora de los vertimientos objeto del trámite, se ubique en más de un predio, se deberá presentar la autorización para cada uno de los predios que lo componen.*
6. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia: El certificado de Tradición y Libertad debe ser expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos. Tenga en cuenta que en los casos en los que la instalación generadora de los vertimientos objeto del trámite, se ubique en más de un predio, se deberá presentar el certificado para cada uno de los predios que lo componen.*
7. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. La información del (los) predio (s) debe coincidir con la indicada en los demás documentos de la solicitud, como el formulario único, informe de caracterización, planos, certificado de libertad y tradición, licencia de construcción y uso de suelo.*
8. *Costo del proyecto, obra o actividad: Un documento que determine el costo total del proyecto, obra o actividad, teniendo en cuenta que esto incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo. Por tanto, el valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación (según corresponda), definidos de la siguiente manera:*
 - 8.1. *Costos de inversión. Incluyen los costos incurridos para:*
 - *Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.*
 - *Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.*
 - *Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.*
 - *Construir las obras civiles principales y accesorias*
 - *Adquirir los equipos principales y auxiliares.*
 - *Realizar el montaje de los equipos.*
 - *Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los Equipos.*
 - *Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental.*
 - *Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

AUTO No. 02037

- 8.2. *Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:*
- *Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
 - *La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
 - *Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.*
 - *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
 - *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

Es importante aclarar al solicitante que el valor registrado en el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos y sus anexos, deben coincidir con el valor declarado en la Autoliquidación. Para dar cumplimiento a éste ítem, el solicitante podrá anexar la impresión de la autoliquidación, en la que consten los costos descritos.

9. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. Si el solicitante es suscriptor o usuario del servicio público domiciliario de acueducto, basta con indicarlo en el Formulario.*
10. *Características de las actividades que generan el vertimiento. Determine las actividades que generan las aguas residuales objeto de la solicitud.*
11. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

Los planos se deben presentar en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos, y deben estar en una escala que permita observar claramente cada ítem con sus respectivas convenciones, colores y/o líneas de trazado, junto con las diferentes áreas ubicadas dentro del predio.

- *Los planos deben presentar las redes de aguas debidamente acotadas: lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual no doméstica (ARND), o la combinación de estas en el caso que se presente la situación.*
- *Cajas de las líneas de aguas (ALL, ARND, ARD), bajantes de aguas (ALL, ARND, ARD), pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.*
- *Unidades de tratamiento instaladas, en caso que se tengan (trampa de grasas, desarenador, reactores, caseta de lodos, como ejemplo).*
- *Infraestructura de descarga y el cuerpo receptor del vertimiento (red de alcantarillado público, río, canal, como ejemplo).*
- *Tanque(s) de almacenamiento de agua (potable y no potable) y demás materias primas o insumos líquidos.*
- *Caja(s) de muestreo/aforo.*
- *Caja(s) de inspección externa(s) e interna(s).*

Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio. (...)

AUTO No. 02037

La localización de los puntos de descarga deben ser tomadas con coordenadas geográficas con base en el sistema MAGNA SIRGAS Datúm Observatorio Astronómico Bogotá Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88.

Nota. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. Si el solicitante es suscriptor o usuario del servicio público domiciliario de alcantarillado, basta con indicarlo en el Formulario.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo: Para todos los puntos de descarga.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes: Para cada punto de descarga.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día: Para cada punto de descarga (continuo o intermitente).
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente: Para cada punto de descarga.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

La caracterización debe realizarse cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto MADS 1076 de 2015), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberá monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Resolución 631 de 2015 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes. Para establecer el cumplimiento, se tendrán como criterio los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 y en los parámetros en los que aplique el rigor subsidiario, se tendrá como criterio el valor de referencia para los vertimientos realizados al alcantarillado público establecidos en la Resolución SDA 3957 de 2009. Lo anterior se describe en la Tabla 1 del presente documento.

Página 26 de 42

AUTO No. 02037

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos Textiles)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	300
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	30
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	1200
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,5
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*

AUTO No. 02037

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos Textiles)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Níquel (Ni)	mg/L	0,5
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes de la Resolución 631 de 2015, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1 y Resolución 176 de 2003, modificada por la Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

AUTO No. 02037

- *Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17. (...)*

18. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*

Las memorias técnicas deben incluir todas las actividades realizadas en el predio objeto de solicitud de permiso que generen vertimientos y los tratamientos realizados en cada una de estas. Además, los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia

19. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, bien sea Curaduría Urbana o la Secretaría Distrital de Planeación, además de la respectiva licencia de construcción para el (los) predio (s) objeto del permiso.

20. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

Evaluar el formato de Autoliquidación y por ende el costo a pagar por concepto de evaluación del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos, de acuerdo con lo estipulado en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Es importante aclarar al usuario que el valor declarado en el formato de Autoliquidación debe coincidir con el valor del pago realizado y allegar el recibo de pago original.

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

Se informa al usuario que la Secretaría Distrital de Ambiente tiene a su disposición el trámite de permiso de vertimientos a través de la plataforma de trámites en línea del portal web de la Entidad www.ambientebogota.gov.co.

AUTO No. 02037

Que mediante la Resolución No. 02580 del 31 de diciembre de 2016, la Dirección de Control Ambiental de esta entidad resolvió imponer medida preventiva a la sociedad **PROCESOS INDUSTRIALES COLORTEX LTDA**, consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos en el predio ubicado en la Carrera 32 B No. 22 B-11/29 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la anterior resolución fue comunicada al representante legal de la sociedad **PROCESOS INDUSTRIALES COLORTEX LTDA**, señor **DUVAN GAVIRIA QUINTERO**, mediante el **Radicado 2017EE06966 de fecha 12 de enero de 2017**.

De acuerdo a los antecedentes señalados, se concluye que el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados se viene efectuando desde el año 2013 conforme a los conceptos técnicos que reposan en el expediente.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir del Concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 29 de la Constitución, señala la importancia de la aplicación del debido proceso en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; razón por la cual ésta entidad entrará a evaluar los antecedentes que reposan en el expediente de control y los demás que se ciñan a dicha investigación, dentro del procedimiento sancionatorio dispuesto en la normativa actual vigente, e incluyendo si es necesario, la presunta vulneración en el tiempo.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad

AUTO No. 02037

del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2. Fundamentos Legales:

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que adicionalmente, el inciso 2° del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala:

"ARTÍCULO 107.- (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

AUTO No. 02037

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Así las cosas, con el Artículo Primero de la Ley 1333, se presenta la figura jurídica de la titularidad o capacidad sancionatoria en materia ambiental, en cabeza del Estado Colombiano.

Por ser el Estado una ficción o figura jurídica, por el cual se simboliza la potestad o capacidad delegada del constituyente primario a sus autoridades legítimamente conformadas, es la Secretaría Distrital de Ambiente la llamada a ejercer esa potestad, competencia o facultad para sancionar, a quién lesione, altere, menoscabe, perjudique, uno o cualquiera de los recursos que componen el ambiente.

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.

El Artículo 3 precitado se estableció como la herramienta rectora, que tiene como finalidad el reglar, regular, dirigir, prohibir o autorizar actos y hechos derivados de los hombres; por eso se apoya en un buen número de preceptos o principios, de los que hace parte el derecho ambiental, destacando entre otros, el principio rector de desarrollo sostenible,

AUTO No. 02037

que se entiende como “aquel que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las formas de vida de las generaciones futuras.”.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).

Cabe destacar, del Artículo 5 ibídem que se ha consagrado la responsabilidad objetiva, donde la variable de la presunción de inocencia se ha desechado y se entra a presumir responsable al eventual sujeto investigado ambientalmente.

La Corte Constitucional en sentencia C-742 de 2010, dijo:

“(…) En el caso colombiano, la Corte sostuvo que el establecimiento de un régimen de presunción de culpa en materia ambiental no se opone a la Carta, por las siguientes razones:

La potestad sancionatoria administrativa es distinta a la potestad sancionatoria penal del Estado, aunque las dos son manifestaciones del ius puniendo del Estado. La segunda propende por la garantía del orden social en abstracto, tiene una finalidad principalmente retributiva-eventualmente correctiva o resocializadora y se ocupa de manera prevalente de conductas que implican un alto grado de afectación de los intereses jurídicamente

AUTO No. 02037

protegidos, por lo que puede dar lugar a sanciones tan severas como la privación de la libertad. La potestad sancionatoria administrativa, de otro lado, busca garantizar primordialmente los principios constitucionales que gobiernan la función pública y cumplir los cometidos estatales. Para ello emplea sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones y mandatos preestablecidos, pero no implica sanciones tan severas como la privación de la libertad;...”

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas fuera del texto original).

Con lo anterior, se desprende que existen tres vías por las cuales se llega a la apertura o iniciación del proceso sancionatorio ambiental, a saber: de oficio, es decir, por iniciativa de la propia autoridad ambiental (para el caso en particular), cuando sin mediar queja o remisión de información por parte de otra autoridad, pone en funcionamiento su aparato legal para frenar, reprimir o sancionar una cualquiera de las infracciones ambientales previstas legalmente. La segunda, cuando reacciona o responde una queja ciudadana, y por último, cuando asuma el conocimiento de una información que le ha sido puesta a su consideración por parte de otra autoridad.

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

AUTO No. 02037

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que conforme lo indican los **Conceptos Técnicos No. 05141 de fecha 30 de Julio de 2013, No. 06550 de fecha 07 de Julio de 2014 y No. 04198 de fecha 14 de Junio de 2016**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad evidenció que las actividades desarrolladas por la sociedad **PROCESOS INDUSTRIALES COLORTEC LTDA**, representada legalmente por el señor **DUVÁN GAVIRIA QUINTERO**, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 32 B- No 22 B-11/29 de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, está presuntamente vulnerando la normativa ambiental, en materia de vertimientos y de residuos peligrosos y aceites usados, con lo cual se prevé contaminación al verter a la red de alcantarillado público sin el respectivo registro y permiso de vertimientos.

Que así las cosas, del material probatorio que obra en el expediente **SDA-08-2015-6140**, se infiere que la sociedad **PROCESOS INDUSTRIALES COLORTEC LTDA**, representada legalmente por el señor **DUVÁN GAVIRIA QUINTERO**, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 32 B- No 22 B-11/29 de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, está presuntamente infringiendo las siguientes disposiciones normativas:

✓ **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, entre otras, las relativas al manejo de los vertimientos y residuos peligrosos:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el Art 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...)”.

Así las cosas, con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de

AUTO No. 02037

2010 en materia de vertimientos y el Decreto 4741 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral y la Resolución 1188 de 2003.

- **En materia de vertimientos**

-Artículo 41 del Decreto Nacional 3930 de 2010, el cual dispone:

“Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

- Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1 que dice lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. **NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.**

- Artículos 5 y 9 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, los cuales disponen:

“Artículo 5°. Registro de Vertimientos. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.”

Parágrafo: Cuando un Usuario genere más de un vertimiento deberá registrar la totalidad de los mismos.

“Artículo 9°. Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.”

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

AUTO No. 02037

b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

- **En materia de Residuos peligrosos.**

- Literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

"(...)

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador: *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos*

Página 37 de 42

AUTO No. 02037

de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

(...)

- **En materia de Aceites usados**

- Artículo 6 literal A y E de la Resolución 1188 de 2003

{...}

- a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.*
- e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.*

(...)

Que con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 en contra de la sociedad **PROCESOS INDUSTRIALES COLORTEX LTDA**, representada legalmente por el señor **DUVÁN GAVIRIA QUINTERO**, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 32 B- No 22 B-11/29 de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y quien presuntamente se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de este acto administrativo.

AUTO No. 02037

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo primero, numeral 1 de la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de *"...expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios..."*.

AUTO No. 02037

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **PROCESOS INDUSTRIALES COLORTEX LTDA**, con NIT **830.144.697-2**, representada legalmente por el señor **DUVÁN GAVIRIA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.153.584, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 32B- No 22 B-11/29 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por el presunto incumplimiento en materia de vertimientos (no contar con permiso ni registro de vertimientos), residuos peligrosos (incumplimientos de las obligaciones del generador) y aceites usados, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **DUVÁN GARCÍA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.153.584, en su condición de Representante Legal de la sociedad **PROCESOS INDUSTRIALES COLORTEX LTDA**, con NIT **830.144.697-2**, o quien haga sus veces, en la Carrera 40 C No. 9-48 Sur de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- El expediente **SDA-08-2015-6140** estará a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02037

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-6140
Razón Social: PROCESOS INDUSTRIALES COLORTEX LTDA
Concepto Técnico: 05141 DEL 30/07/13
Concepto Técnico: 06550 DEL 07/07/14
Concepto Técnico: 04198 DEL 14/06/16
Elaboró: Diego M. Sarmiento-Pérez T.
Revisó: Diana Lucero Díaz Agón
Acto: Auto que inicia tramite sancionatorio
Asunto: Vertimientos, Residuos Peligrosos y Aceites Usados
Localidad: Puente Aranda
Cuenca: Fucha

Elaboró:

DIEGO MAURICIO SARMIENTO-PÉREZ TOLEDO	C.C: 80073587	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170207 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/01/2017
---------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171059 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/03/2017
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	01/03/2017
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

DIANA LUCERO DÍAZ AGÓN	C.C: 51965568	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160701 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/01/2017
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Bogotá D.C

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
PROCESOS INDUSTRIALES COLORTEX LTDA
Carrera 40 C No. 9-48 Sur de la localidad de Puente Aranda
2922836
gerencia@codelce.com
Ciudad.-

Asunto: Notificación Auto No. 02037 de 2017

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaria adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02037 del 23-07-2017 PROCESOS INDUSTRIALES COLORTEX LTDA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 8301446972 y domiciliado en la Carrera 40 C No. 9-48 Sur de la localidad de Puente Aranda .

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Vertimientos

Página 1 de 2

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Vendedoras](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	PROCESOS INDUSTRIALES COLOR TEX LIMITADA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001398093
Identificación	NIT 830144697 - 2
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170427
Fecha de Matrícula	20040726
Fecha de Vigencia	20240228
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	510688409.00
Utilidad/Perdida Neta	32185220.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	8.00
Afiliado	No



PROCESO
3044976
Año 2037

Actividades Económicas

* 1313 - Acabado de productos textiles

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CRA. 32 B NO. 22 B- 29
Teléfono Comercial	3108742427
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	NO SE SUS
Teléfono Fiscal	
Código Electrónico	utvangaviriaq80@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión](#) [cathesegura](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

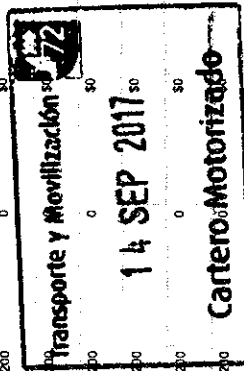
472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 8412537

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN825087631CO	JESUS ANTONIO GONZALEZ VIZCAINO	CAR-825367631CO No. 71 - 87 LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087645CO	JESUS ANTONIO GONZALEZ VIZCAINO	CR 140 No. 132 D 08	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087659CO	POLIGRAFICAS LTDA	CR 28 NO. 11 - 57	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087662CO	EQUIPOS URREGO EU	Calle 14 Sur N° 10 - 44	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087676CO	EQUIPOS URREGO EU	CR 60 D BIS No. 87-53	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087690CO	COMPANIA TRANSPORTADOR COMERCIALIZADORA COTRANSCOPEPETROL LTDA	CARRERA 123 B No 17 - 78	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087693CO	NUJEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES	CALLE 42 C SUR NO. 78 H 13 CUARTO PISO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087702CO	JABONERIA RENO LTDA	CR 33 No 12 B - 51	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087716CO	ANDINAFLEX S.A.	CR 69 A NO. 31 - 74 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087720CO	MENDOZA GOMEZ MISAELE	CR 77 K NO. 58 39 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087734CO	PROCESOS INDUSTRIALES LOS CARTELITOS	CARRERA 40 No. 9-18 Sur Avenida	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087747CO	OLMIS CORTES ANDRADE	Calle 68 F No 2 A-17 Sur	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087756CO	SIDAUTO SA	AVENIDA CIUDAD DE QUITO 78 - 84	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087764CO	LUIS OCTAVIO VARGAS QUITAN	r 76	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087778CO	CLUB SOCIAL LOMBARDOIA - EN LIQUIDACION	Calle 147 No 94 C - 45 AP 405	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087781CO	MARIO ALBERTO VELASQUEZ BARON	CARRERA 15 A BIS N° 45 - 06	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087795CO	MAGALY ABELLA ROJAS	Calle 26 Sur No 37-31	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087804CO	BLANCA DILIA PACHON AREVALO	Calle 12 No. 3 - 87	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087818CO	JORGE ARISTOBULO BALLESTEROS RODRIGUEZ	Carrera 49 No 134-28	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087821CO	JOSUE LEANDRO MEDINA NIÑO	Calle 68 B No.86 A - 13	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087835CO	ERIKA SANDOVAL DURAN	Calle 72 No. 76 - 57	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087849CO	SANDRA MILENA GONZALEZ BONILLA	AV CARACAS No. 56 - 10	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087852CO	OSCAR IVAN CAMELO BARRETO	Calle 52 A Sur No. 24 C - 20 BQ. T AP 303	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087866CO	JEMYMY PATRICIA RIANÑO PAEZ	Calle 73 D BIS Sur No. 12 B - 01	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN825087870CO	TOYS COMPANY S.A.S	Calle 12 No.13 - 58 Oficina 301	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 8412537

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 8999999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 68 | PESO TOTAL (kg): 14

FECHA PREADMISIÓN: 14/09/2017 16:55:29

NUMERO CONTRATO: SDA-174-2016-Secretaria Distrital

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA
FIRMA

Catherine Rojas

Jorge Rojas

FECHA DE ENTREGA:
HORA DE ENTREGA:

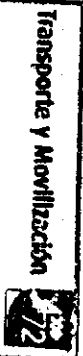
14 SEP 2017

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-administración, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los carteros presenten alguna diferencia de peso, no cumplir con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán REQUERIDOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Cartero Motorizado



00000008412537

Sub total: \$355.900

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$355.900



Entregando lo mejor de los colombianos







Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		 RN825087733CO													
Fecha de Emisión: 14/09/2017 16:56:25 Centro de Atención: UAC CENTRO Código de Emisión: 8412637		1111 000													
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-36 - PISO 2 NIT/C.C.T.: 890889001 Referencia: CIT AUTO 02037 DE 2017 CT Teléfono: 3776931 Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473		Causas Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> CI Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> NI No pintado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apertado Cauturado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> CI Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NI No pintado	<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apertado Cauturado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> CI Cerrado														
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NI No pintado														
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallido														
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apertado Cauturado														
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor														
<input type="checkbox"/> Dirección errada															
Nombre/ Razón Social: PROCESOS INDUSTRIALES COLOTEX LTDA Dirección: Carrera 40 C No. 9-48 Sur de la localidad de Puente Aranda Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C.: Tel: 310274692													
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dice Contener: Observaciones del cliente:													
 11114731111000RN825087733CO		1855-17 Pedro Puentes V. 74.246.798													
<small>Privatiz. Bogotá D.C. Colombia (Original) 25 8 8 85 ARI Bogotá / www.472.com.co línea Nacional: 8000 8220 / tel. contacto: 876 4722000. No. Transporte Lic. de carga 002208 del 20 de mayo de 2005/Mu. IC. Res. Ministerio Comercio 10067 del 8 septiembre del 2005. El usuario debe expresar conformidad que sus datos personales del correo que se publica en la página web. 4-72 validará sus datos personales para poderle entregar el correo. Para obtener algún detalle consulte al 800-72 o consulte la Política de Privacidad en www.472.com.co</small>															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next



Guía No. RN825087733CO

Fecha de Envío: 16/09/2017
00:23:01

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	5200.00	Orden de servicio:	8412537
-----------	---	-------	--------	--------	---------	--------------------	---------

Datos del Remitente:

Nombre:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2	Teléfono:	3778931		

Datos del Destinatario:

Nombre:	PROCESOS INDUSTRIALES COLORTEX LTDA	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	Carrera 40 C No. 9-48 Sur de la localidad de Puente Aranda	Teléfono:			
Carta asociada:	Código envío paquete:	Quien Recibe:			
		Envío Ida/Regreso Asociado:			

16/09/2017 12:23 AM UAC.CENTRO	Admitido
16/09/2017 07:15 AM CTP.CENTRO A	En proceso
18/09/2017 03:29 PM CTP.CENTRO A	Entregado
18/09/2017 04:55 PM CTP.CENTRO A	Digitalizado



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3. Anexos: No.
Radicación: 2017EE205210 Proc 3874181 Fecha: 2017-10-17 10:57
Tercero: 830144697-2 - PROCESOS INDUSTRIALES COLORTEX
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD PROCESOS INDUSTRIALES COLORTEX LTDA
Dirección: Carrera 40 C No. 9-48 Sur
Teléfono: 2922836
Correo: gerencia@codelce.com
Cuidad.

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito aviso de notificación y copia íntegra del AUTO N° 2037 del 23 de Julio de 2017.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8802.

Atentamente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2015-6140

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Saúl Jeffrey Rivas Avendaño

Proyectó: CLAUDIA YAMILE TORRES TORRES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2015-6140 se ha proferido el "AUTO No. 2037", dado en Bogotá, D.C, a los 23 días del mes de Julio de 2017.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**".

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar a la Sociedad **SOCIEDAD PROCESOS INDUSTRIALES COLOREX LTDA.** A través de su **REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.**

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Fecha de notificación por aviso: 23 OCT 2017

Claudia Torres

NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 9.0

472

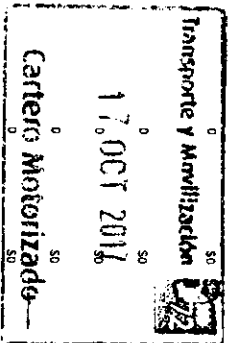
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

8615397

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Direccion	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RNB43122989CC	JHON ALEXANDER RAMIREZ CARPINTERO	CR 7A N° 88 B - 90	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43122992CC	SANDRA MIL ENA GONZALEZ BONILLA	AV CARACAS N° 57 - 10	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123009CC	SANDRA MILENA GONZALEZ BONILLA	AV CARACAS NO 56 - 10	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123012CC	LUIS CARLOS BELTRAN BOLANOS	Calle 44 F Sur No. 72 B- 83	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123026CC	JUAN JOSE CARDENAS BALLETEROS	Carrera 58 No. 94 A - 29	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123030CC	JUAN JOSE CARDENAS BALLETEROS	Carrera 58 No. 98 A - 29	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123043CC	JUAN JOSE CARDENAS BALLETEROS	Calle 97 No. 40-19	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123057CC	JEWANNY PATRICIA RIANO PAEZ	Calle 73 O Bis Sur No. 12 B-01	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123065CC	ADA ARAABO GUZMAN CASTAÑEDA	Calle 67 N° 19 A-85	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123074CC	SOCIEDAD GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A	Calle 35 No. 17-56 piso 13	BUCARAMANGA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.50
RNB43123086CC	SOCIEDAD REQUERACION Y APROVECHAMIENTO DE ESCOMBROS DE COLOMBIA S.A.S. APESCOL S.A.S	Calle 79 No. 55 B - 17	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123091CC	EQUIPOS URREGO E U	Calle 14 Sur N° 10 - 44	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123105CC	EQUIPOS URREGO E U	CR 60 D BIS No. 97-53	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123114CC	MARIA ARBELY SALAZAR QUESADA	CL 63 G No. 28 A-17	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123126CC	SOCIEDAD PROCESOS INDUSTRIALES COLORTEX L.TDA	Carrera 40 C No. 9-48 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123131CC	MARIA ALEXANDRA JUAME BARRIOS	Calle 59 A Sur No. 13 F-38	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123145CC	SOCIEDAD AREPIPO SAS	CL 24 A No. 68 C 14 LC 29	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123159CC	MISABEL GOMEZ MENDOZA	CR 77 K NO 58 39 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123162CC	OSCAR IVAN CAMELO BARRETO	Calle 52 A Sur No. 24 C - 20 BQ 1 AP 303	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123176CC	OSCAR IVAN CAMELO BARRETO	AV 1 DE MAYO N° 38 B - 17	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123180CC	FIRST COPIER LTDA	CR 20 No. 35 - 32	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123183CC	ERIKA SANDOVAL DURAN	CL 6 BIS A NO. 90 A 80	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123207CC	ERIKA SANDOVAL DURAN	Calle 72 No. 78 - 57	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123216CC	LUIS MAURICIO FIGUEROA MEDINA	Avenida Calle 72 No. 73 A - 93	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RNB43123229CC	JOSE RICUARTE DIAZ HERRERA	AVENIDA CARREERA 9 N° 115 08:30 OF 2112	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.20



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

8615397

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 8999999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 97 | PESO TOTAL (kg): 19

FECHA PREADMISIÓN: 17/10/2017 17:30:07

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

Bryson Paredes

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jorge Rojas

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA


NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA
FIRMA
FECHA DE ENTREGA:
HORA DE ENTREGA:

[Handwritten Signature]

Transporte y Movilización

1. OCT 2017

Cartero Motorizado



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.472.com.co

OBSERVACIONES



00000008615397

Sub total: \$506,700

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

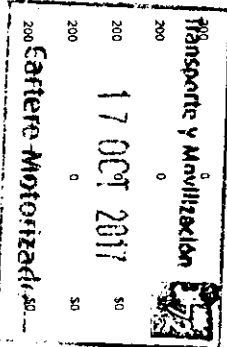
Valor Total Imposición: \$506,700

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 8615397 SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RNB43123233CO	JOSE RICARTE DIAZ HERRERA	Carrera 15 No 61 - 62	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123247CO	LIZ MARINA WREVESGAS GUIZA	Calle 5 C No 22 - 31	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123255CO	STEPHANIE PADILLA DIAZ	Calle 71 C No 29 A - 30	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123264CO	CAROLINA PADILLA DIAZ	Calle 71 C No 29 A - 30	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123278CO	COMUNIDAD ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN	Carrera 8 No 17 - 44 Sur	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123281CO	COMUNIDAD ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN	Av Calle 13 N° 68 F - 25	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123295CO	PROMA LTDA	CALLE 77 N° 8 - 31	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123304CO	CARLOS ALFONSO SAEENZ	Carrera 76 No 72 A - 03	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123318CO	CARLOS ALFONSO SAEENZ	CARRERA 8 N° 11-05	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123321CO	FIGUEROA BOGOTÁ S.A VICEPRES DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDELCOMISO FIDUBOGOTÁ PROTELA	CL 67 N° 7,37 P-50 3	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123335CO	LUIS SERVANDO AMADOR AVEIANO	Carrera 70B No. 31 - 30 sur	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123349CO	GLORIA STELLA MARTINEZ DE VARGAS	CALLE 119 con carrera 4 Este	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123353CO	JAIHE ENRIQUE LEAL MELO	Av Carrera 7 No 173 - 02	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123366CO	CONSTANZA LEONOR LEAL MELO	Av Carrera 7 No 173 - 02	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123370CO	LUISA FERNANDA LEAL MELO	Av Carrera 7 No 173 - 02	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123383CO	EULISES EUGENIO MARTINEZ MORIA	CALLE 21 N° 2-39	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123397CO	ENSAMBLES Y DEPORTES LTDA ENSADE	CALLE 71 C SUR N° 8 C-06	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123406CO	FERNEY GUZMAN LUNA	COLLA 13 No 23 - 19	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123410CO	EDIFICIO CHICALA PROPIEDAD HORIZONTAL	AVENIDA CARREHA 15 No 85 - 23	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123423CO	EDIFICIO CHICALA - PROPIEDAD HORIZONTAL	AVENIDA CARREHA 15 No 85 - 29	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123437CO	DIENOS Y MODA TBP LTDA	CARRERA 73 A No 49 A - 44	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123445CO	INMERSIONES MARI SABANA SAS	AVENIDA CARREHA 45 No 108 A - 25 OFICINA 202	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123454CO	VO EL MUNDO A SUS PIES	CALLE 70 A No 8 - 01	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123468CO	CCDENSA S.A ESP (representación legal en quince hasta seis veces)	CR 13 A No 92 - 56	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB43123477CO	CCDENSA S.A ESP (representación legal en quince hasta seis veces)	CR 13 A No 93 - 69	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200





Entregando lo mejor de los colombianos





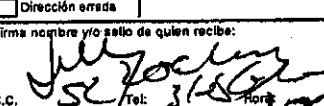

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		 RN843123128CO																									
Centro Ciudades: CAC-CENTRO Ciudad de destino: BOGOTÁ		Fecha Pre-Admisión: 17/10/2017 17:30:02																									
1111 617		1111 473																									
REMITENTE Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.: 899999081 Referencia: AVISO ALTO 02037 DE 2017 Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111473		CAUSAL DEVOLUCIONES: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1/C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1/N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1/C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1/N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada		
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1/C2	Cerrado																								
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1/N2	No contactado																								
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido																								
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado																								
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor																								
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																										
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD PROCESOS INDUSTRIALES COLORTEX LTDA Dirección: Camara 40 C No. 9-48 Sur Tel: Código Postal: 111831251 Código Operativo: 1111817 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. / Tel: 31851158 / Hor: 158																									
Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: 30 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: 30 Valor Total: \$5.200		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: 613 SUR Gestión de entrega: 1er 20 OCT 17 613 SUR 20 OCT 17 Padro Puentes V. 74.245.735																									
Dices Contener: Observaciones del cliente:		11114731111627RN843123128CO 																									
<small>Princip. Bogotá D.C. Calle del Comercio 250 # 95A-55 (Cajón) / Línea 4-72 correo (Línea Directa) 01 8000 111 210 / Tel. central 01 8000 111 210. Servicio Lic. de carga 018000 del 20 de mayo de 2014/Ms. R. Res. Mercadería Express 00857 de 8 septiembre del 2011. Búsqueda de Internet: www.472.com.co / Atención al cliente: 01 8000 111 210. Atención al cliente: 01 8000 111 210. Atención al cliente: 01 8000 111 210. Atención al cliente: 01 8000 111 210. Atención al cliente: 01 8000 111 210. Atención al cliente: 01 8000 111 210.</small>																											

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: **110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío – RN843123128CO

ENTREGA

RECOLECTADO
2017-10-18

[Ver Comprobante de Entrega](#)

[Ver Vista Anterior](#)

Detalles del Envío

ESTADO	FECHA Y HORA	LUGAR	DESCRIPCIONES
CTP.CENTRO A	2017-10-20 5:38:	BOGOTA D.C.	La prueba de entrega ha sido digitalizada.
CD.SUR	2017-10-20 3:40:	BOGOTA D.C.	¡Envío entregado exitosamente!
CD.SUR	2017-10-20 7:57:	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
UAC.CENTRO	2017-10-18 12:22	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido recibido y ha iniciado el proceso de entrega.

Mis envíos